

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **21104**

18 de diciembre, 2024

**DFOE-SOS-0917**

Señor  
Allan Benavides Vílchez  
Gerente General  
**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A.**

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) S.A.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡76.244,6 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º GER-611-2024 del 25 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acuerdo n.º JD 181-2024 correspondiente a la sesión n.º 4335-C, celebrada el 23 de septiembre de 2024<sup>2</sup>

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0917

2

18 de diciembre, 2024

otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

---

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

## **2.1 APROBACIONES**

### **2.1.1 Ingresos**

- a) Los ingresos no tributarios por la suma de ₡72.421,3 millones y su aplicación por objeto del gasto, de conformidad con las justificaciones aportadas con el documento presupuestario.

Dentro de estos ingresos destacan la Venta de bienes y servicios (energía eléctrica, agua, alcantarillado sanitario y pluvial, instalación y derivación de agua, alumbrado público y otros servicios) por la suma de ₡70.959,4 millones, cuyas proyecciones se consideran razonables, de conformidad con la metodología y parámetros utilizados por la Empresa para su cálculo.

En este sentido, la Administración deberá monitorear el comportamiento de los aspectos que inciden en dichos parámetros, dadas las condiciones internas y externas que los determinan y la posible repercusión de las estimaciones de ingresos objeto de aprobación; y en consecuencia, de ser necesario, realizar con oportunidad los ajustes que correspondan, mediante un presupuesto extraordinario.

- b) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento” por la suma de ₡3.823,3 millones, de acuerdo con el siguiente detalle:

i. Los recursos originados en los créditos con el Banco de Costa Rica por la suma de ₡2.786,9 millones y que serán aplicados en inversiones relativas al negocio de agua, con fundamento en la aprobación realizada por el Comité de Crédito de dicho Banco.

ii. Superávit específico, por la suma de ₡1.036,4 millones y su aplicación por objeto del gasto, con fundamento en la proyección suscrita mediante oficio n.º GFA-96-2024 de 06 de agosto de 2022, por el Coordinador de Gestión Financiera de la Empresa.

De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2022, y la congruencia de la ejecución del superávit específico con la finalidad de esos ingresos.

### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

---

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Gastos**

- a) El contenido presupuestario de la partida Remuneraciones en lo concerniente al ajuste salarial de 10,59% aprobado mediante el acuerdo n.º JD 201-2023<sup>7</sup> y cuyo contenido presupuestario ya había sido improbadado por este órgano contralor en el presupuesto extraordinario n.º 1-2024.

La causa de improbación de los gastos indicados había sido que el cálculo utilizado incumplía lo establecido en la política salarial<sup>8</sup> que operaba para ese momento en la empresa; siendo que además contemplaba el pago retroactivo por costo de vida considerando la inflación real acumulada de los años 2021 y 2022, periodo en el cual la ESPH S.A. estuvo sujeta a la regla fiscal, por lo que se encontraba imposibilitada de disponer de aumentos por costo de vida tanto durante esos años o de manera retroactiva, según lo señalado en el artículo 13 inciso c) del Título IV de la Ley 9635.

Si bien para el presupuesto inicial 2025, se aporta una nueva política salarial que fue aprobada mediante el acuerdo n.º JD 200-2024 del 29 de octubre del 2024, no resulta posible para la Contraloría General aprobar el contenido presupuestario del ajuste referido, por las siguientes razones:

- a) Sigue manteniéndose una de las causas de improbación del presupuesto extraordinario citado y es que la composición del porcentaje acumulado continúa comprendiendo la inflación acumulada de los años 2021 y 2022, y para esos periodos la empresa se encontraba imposibilitada de disponer de aumentos por costo de vida, según lo señalado en el artículo 13 inciso c) del Título IV de la Ley 9635.
- b) El análisis llevado a cabo para la emisión del acuerdo de Junta Directiva n.º JD 201-2023 para avalar el 10,59%, fue realizado originalmente con base en la política salarial del 2010 (reformada en 2017), por lo tanto, corresponde adherirse al criterio ya emitido por el Órgano Contralor sobre la improcedencia del incremento analizado en dicho acuerdo.
- c) La nueva política salarial de 2024 no podría ser utilizada como parámetro para justificar el aumento del 10,59%, ya que por el principio de irretroactividad de las normas, estas rigen siempre hacia el futuro, no

---

<sup>7</sup> Así certificado mediante la certificación s/n de fecha 2 de diciembre de 2024 suscrita por la Líder de Gestión y Desarrollo Humano a.i.

<sup>8</sup> Aprobada por la Junta Directiva de la ESPH S.A. mediante el acuerdo n.º JD-024-2010 del 19 de enero de 2010 y validada mediante acuerdo n.º JD-291-2017 de 23 de octubre de 2017. Sobre esta política, en lo que refiere al reconocimiento por costo de vida adelantada y posteriormente ajustada por compensación, la CGR tiene reserva si la misma es procedente técnicamente desde el punto de vista de la ejecución del gasto, en razón de que lo habitual es el reconocimiento del ajuste por costo de vida con la inflación real del periodo inmediato anterior y no por provisiones a futuro.

DFOE-SOS-0917

5

18 de diciembre, 2024

siendo posible que una nueva política salarial emitida en el 2024 pretenda normar hechos anteriores en los cuales regían otros presupuestos jurídicos.

La sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### 2.3 OTROS ASPECTOS

a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbadas del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2.2.1, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda, producto de las improbación realizada en el presente documento presupuestario.

b) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) S.A., por la suma de ₡76.244,6 millones.

Atentamente,

Ana Aguilar Porras  
**Gerente de Área, a.í**

Reynaldo Rivera Vargas  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

JCC/pmt

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria  
Expediente (G-P: 2024003912-1)  
Ni: 20658-22901-23196-24435-24442-26136-26274